



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo Primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	: <u>Despacho comisorio</u>
Comitente	: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué Tolima.
Comisionado	: Juzgado Promiscuo Municipal Herveo Tolima
Radicación Juzgado	: N° 002 Tomo II FL. 74
Auto N°	: 047.

Que el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima**, mediante sentencia proferida el pasado **23 de noviembre del año 2022**, comisionó a este **Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo Tolima** para proceder con la entrega material del derecho de propiedad en proindiviso equivalente a una cuota parte del 50% sobre la totalidad del inmueble RINCÓN SANTO - LA TOLDA, identificado con folios de matrícula No. 359-5880 y 359-5881, y ficha catastral No. 73-347-00- 01-0016-0064-000, ubicado en la vereda La Palma, municipio de Herveo (Tolima), con extensión georreferenciada de TRESCIENTAS VEINTICINCO (325) HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) METROS CUADRADOS; dentro del proceso de Restitución de Tierras donde actúa como Solicitante el Sr. CARLOS JULIO CASAS VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.839 y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su compañera permanente ANGIE LORENA RAMIREZ GONZALEZ, y su hija de crianza KIARA POVOLATO RAMIREZ, identificadas en su orden con cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad No. 1.053.808.563 y 1.054.875.406, en su condición de víctimas desplazadas forzosamente del inmueble.

Que la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4° taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias jurisdiccionales o administrativas** por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Que la diligencia de entrega material ordenada en la comisión corresponde a un acto meramente administrativo, por lo tanto, es procedente encomendar el encargo ordenado al **Inspector de Policía de Herveo Tolima**, para que practique el referido acto, pues así lo permite la Normativa ut supra, y porque el despacho comitente autorizó expresamente a esta agencia para subcomisionar. (C01.08).



Que además de lo anterior, el **artículo 113 de la Constitución Política de Colombia**, permite bajo el principio *supra*, de “*colaboración armónica de poderes*”, que las entidades públicas, independiente de la Rama del Poder a la que pertenezcan, se podrán ayudar recíprocamente para cumplir eficientemente con las funciones otorgadas.

“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. Negrilla mía.

Que, en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. SUBCOMISIONAR al Inspector de Policía Sr. **ELMER BURITICPA DAZA** para que practique diligencia de **ENTREGA MATERIAL** del derecho de propiedad en proindiviso equivalente a una **cuota parte del 50% sobre la totalidad del inmueble RINCÓN SANTO - LA TOLDA**, identificado con folios de matrícula No. 359-5880 y 359-5881, y ficha catastral No. 73-347-00- 01-0016-0064-000, ubicado en la **vereda La Palma**, municipio de Herveo (Tolima), con extensión georreferenciada de TRESCIENTAS VEINTICINCO (325) HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) METROS CUADRADOS; dentro del proceso de Restitución de Tierras donde actúa como Solicitante el Sr. CARLOS JULIO CASAS VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.839 y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su compañera permanente ANGIE LORENA RAMIREZ GONZALEZ, y su hija de crianza KIARA POVOLATO RAMIREZ, identificadas en su orden con cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad No. 1.053.808.563 y 1.054.875.406, en su condición de víctimas desplazadas forzosamente del inmueble. Para ello, contará con la colaboración de la **Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras**, entidad que deberá coordinar lo pertinente para el apoyo de transporte y logística en general, advirtiendo que dada la naturaleza de justicia transicional que enmarca el proceso objeto de la presente comisión esta deberá llevar a cabo dentro de los Noventa (90) días siguientes al recibo de la presente. Por Secretaría **LÍBRESE** el despacho sub comisorio con los insertos del caso. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito.



SEGUNDO. AUXILIESE Y DEVUELVA la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 ibídem.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.